

DIARIO DE BARCELONA.



Del miércoles 17 de

julio de 1816.

San Alexo confesor.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de religiosas Carmelitas calzadas: se reserva á las siete y media.

Quarto menguante á las 0 h. 55 m. de la tarde.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
15 11 noche.	17 grad.	9 28 p. 1. 5	E. f. v. cubierto
16 6 mañana.	17	3 27 11 3	N. E. d. cubierto lluvia
id. 2 tarde.	18	5 27 11 8	E. entrecubierto.

ESPAÑA.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 28 de junio hasta 2 de julio.

Día 28. = Místico español nuestra Señora del Carmen, patron Silvestre Martin, de Vilanova, el Vendrell y Salou en 16 dias, con vino, aguardiente y cebollas. Ademas han entrado un dinamarques, un holandés, un portugues y diez españoles.

Día 29. = Bergantin español la Hermosa Carlota, capitan Andres Carpena, de Génova, Barcelona y Almería en 10 dias, con mercancias. Polacra idem el Ecce Homo, patron Joseph Puch, de Barcelona, Málaga y Almería en 2 dias, en lastre á los señores Roura y Ferrer. Polacra San Joseph, patron Juan Roberto, de Vilanova en 20 dias, con vino y aguardiente. Bombarda San Joseph, patron Pedro Masó, de Idem en idem, con idem y papel. Laud San Antonio, patron Gabriel Oliver, de Barcelona, Vilanova y Algeciras en 16 dias, con aguardiente. Laud la Virgen de la Mar, patron Pablo Maristany, de Idem en 20 dias, con papel, aguardiente y otros efectos. Ademas han entrado tres ingleses, dos americanos, un portugues dos españoles.

Día 30. = Un frances y dos españoles.

Día 1.º de julio. = Falucho español San Antonio, patron Juan Matas, de Barcelona en 28 dias, con fardos de ropas. Ademas han entrado un ingles, un frances, un portugues y ocho españoles.

Día 2 á las 11. = Un bergantin sueco sin mas novedad.

Idem salidas.

Bergantin de guerra español el Cazador, comandante el teniente de

navío D. Joaquin Toledo , para cruzar. Bombarda española la Nueva Carmelita , alias el General Morillo , capitan D. Vicente Pavia, para el Janeiro. Ademas han salido los siguientes : cinco americanos , tres suecos , quatro ingleses , un portugues y cinco españoles.

Madrid 8 de julio.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

Habiéndose visto en Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esta Plaza la causa formada contra varios individuos titulados Oficiales de Cuerpos francos , y otros de diversas clases , acusados del delito de traicion contra la augusta Persona , autoridad y soberanía del REX nuestro Señor , en cuyo proceso fue comprendido el Teniente General D. Juan O. Donojú , y sentenciados en el dia 26 de junio próximo anterior con arreglo á las leyes del Reino y las prescritas en la Ordenanza general del Ejército , declaró el Consejo libre de todo cargo al expresado Teniente General D. Juan O. Donojú , que se le ponga en libertad de su actual arresto , y que se haga público con arreglo á Ordenanza ; y habiéndose servido S. M. aprobar en todas sus partes la sentencia pronunciada por dicho Consejo , lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia , y que lo traslade á quienes corresponda su conocimiento para indemnizacion de la opinion de dicho Oficial General. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de julio de 1816.

Idem 18.

Cédula de S. M. y Señoros del Consejo.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios , REX de Castilla , de Leon , de Aragon &c. &c. , sabed : Que para tratar de todo lo concerniente á los secuestros de los bienes de franceses expulsos de estos mis Reinos , y de las indemnizaciones que con su valor se debian hacer á los cuerpos y casas comerciantes , y á los particulares vasallos que hubiesen padecido pérdidas ó cualquiera especie de daño por los insultos , agresion , irrupciones de tierra y mar , y por la falta de administrarles justicia la nacion francesa ; y para evitar competencias entre los respectivos Consejos y Justicias , y proporcionar el mas pronto despacho de estos negocios , tuvo á bien mi augusto Padre , despues de oir el dictámen de mi Consejo en el extraordinario por Real cédula de 6 de junio de 1793 , crear un tribunal con la denominacion de Junta de Represalias que conociese privativamente de la aplicacion de los efectos ocupados por via de represalia á los franceses no domiciliados en estos mis Reinos , para la indemnizacion equitativa de mis vasallos , y demas contenido en los artículos que en la propia Real cédula se insertaron. Satisfecho mi augusto Padre del zelo y acierto con que procedió la expresada Junta en este encargo , se dignó , con motivo de las guerras suscitadas con la nacion inglesa en los años de 1796 y 1804 , cometerle por Real orden de 5 de mayo de 1802 la liquidacion de las pertenencias inglesas secuestradas de sus resultas , y habiendo cesado en sus funciones por la invasion enemiga en el año de 1808 , la restableció en el de

1809 la Junta Central, que entonces gobernaba el Reino por mi ausencia, dándole en 28 de marzo y 10 de julio de 1810 las instrucciones que estimó convenientes para que entendiéndose en el secuestro de los bienes de los franceses establecidos en el Reino, y así subsistió hasta que las Hamadas Cortes extraordinarias la extinguieron por decretos de 31 de marzo de 1811, 17 de enero y 17 de junio de 1812, encargando á las Audiencias territoriales en sus respectivos distritos las funciones y autoridad correspondientes á la Junta de Represalias. Esta medida ha sido causa de que en el día se ignore el imperte de las propiedades francesas secuestradas durante la última guerra, y todo lo demás necesario para formar idea de sus diversas circunstancias, ofreciéndose por consiguiente grandes dificultades para llevar á ejecución lo estipulado en el artículo 1.º adicional del tratado de Paris de 20 de julio de 1814 en los términos que exige la justicia y el decoro de mi Real Corona; y deseando Yo cumplir religiosamente las obligaciones que me impuse por dicho artículo, al mismo tiempo que solicito, promuevo y espero igual correspondencia de parte de S. M. Cristianísima, para allanar todas las dificultades nacidas de la obscuridad y confusión de los tiempos en que se hicieron los embargos y confiscaciones de las propiedades que debían devolverse con arreglo á aquel artículo, tuve á bien encargar al mi Consejo en Real orden de 10 de diciembre del año próximo me consultase sobre la conveniencia de restablecer la Junta de Aepresalias en la forma que fue creada en el año de 1793, ó en otra que estimase preferible; y por otras Reales órdenes comunicadas al mi Consejo con fechas de 17, 18 y 19 de febrero de este año resolví se pidiese á las Justicias y Tribunales del Reino un índice circunstanciado de todos los expedientes de secuestros y confiscaciones de los bienes pertenecientes á franceses, y que se suspendiese el curso de todas las instancias de esta clase que se hallasen pendientes mientras tanto se resolvía sobre el restablecimiento de la Junta. Para desempeñar el mi Consejo el citado encargo reunió todos los antecedentes de la creación de dicha Junta y de su restablecimiento por la Junta Central, y también los relativos á las formalidades con que debía acreditarse la propiedad antes de venir al término de la restitución pactada en el artículo adicional de dicho tratado de Paris. Y en su vista, y de lo que sobre todo expusieron mis tres Fiscales, me hizo consulta en 30 de Marzo de este año, y por mi Real resolución á ella he tenido á bien mandar formar y establecer un Tribunal con la denominación de Junta de Represalias á manera del creado por la Real cédula de 6 de Junio de 1793, compuesto de D. Manuel de Lardizaval y D. Bernardo Riega por el Consejo de Castilla; el Conde de Torre Muzquiz y D. Bruno Vallarino por el de Indias; D. Sancho de Llamas y D. Juan Antonio Fernandz de Quisada por el de Hacienda, nombrando por Fiscal á D. Bernardo M.º Rosales, Fiscal antes, y ahora Ministro del Consejo de Hacienda; y para Secretario con voto á D. Anacleto Fagoaga y Dutari, Ministro de la Chancillería de Granada, con plena jurisdicción y facultades para conocer única y pri-

vativamente de la restitucion de las propiedades secuestradas ó confiscadas á los franceses no domiciliados en estos Reinos, y de todos los negocios é incidentes relativos á la mas puntual, religiosa y debida egecucion de dicho artículo adicional, y para proceder en todo con inhibicion de los demas Tribunales del Reino, y con arreglo á justicia, y á las declaraciones que Yo tenga á bien hacer, segun lo exija la necesidad y decoro de la Nacion, ó lo dicte la prudencia, y del modo mas conveniente á mi Real servicio y bien del Estado; habiendo de ser una de las mas respetables atenciones de la Junta la de que los derechos de mis vasallos no queden sin la justa seguridad, como por una buena fe mal entendida sucedió en las represalias de la guerra del año de 1793, y que se expida la correspondiente Real cédula para que los interesados puedan dirigir á dicho Tribunal los recursos que les convengan; con expresa declaracion de que las Justicias y Tribunales ante quienes esten pendientes en el dia instancias ó reclamaciones de dicha clase suspendan todo procedimiento y remitan íntegros y originales al mismo Tribunal los procesos, causas ó expedientes en el estado en que se hallen con todas sus incidencias y emplazamiento de las partes, como tambien para que las mismas Justicias, Ayuntamientos, Intendentes y Audiencias de estos Reinos remitan dentro del término preciso de dos meses á dicho Tribunal los índices ó listas circunstanciadas de los expedientes de secuestros y confiscaciones hechas en fuerza de los decretos de las Cortes extraordinarias, expresándose con separacion las causas concluidas y las pendientes, como asimismo las que se hayan instruido por título de confiscaciones penales con motivo de infidencias de los franceses transeuntes, domiciliados ó naturalizados en estos Reinos, sea que esten ya decididas las instancias, ó que pendan todavia de la sentencia, cuyos índices deberán en quanto sea posible extenderse con relacion circunstanciada, aunque sucinta, y contener muy sumariamente la expresion de las circunstancias siguientes:

- 1.^a Nombre y apellido del individuo frances cuyo bienes hayan sido secuestrados ó confiscados.
- 2.^a Pueblo donde se procedió al inventario, tasa y venta, si la hubo, de sus propiedades, con especificacion de su naturaleza movable ó raiz.
- 3.^a El valor de la tasa de la renta, y el paradero actual de los valores ó de los bienes raices.
- 4.^a La sentencia definitiva que haya recaido sobre cada una de las causas.
- 5.^a El estado de las indecisas ó pendientes.

Y finalmente que se pase tambien á dicho Tribunal tanto los antecedentes que se hallen en el mi Consejo relativos á la Junta de Represalias restablecida por la Central, como los que quedaron de la creada en 1793. Publicada en el mi Consejo la mencionada mi Real resolucion ha acordado su cumplimiento, y conforme á ella expedir esta mi cédula. Por la cual vengo en crear, eregir y autorizar el Tribunal que va referido con la denominacion de Junta de Represalias, compuesta de los

Ministros que quedan nombrados, los cuales en representación de sus respectivos Tribunales, y con inhibición de los demas del Reino, deberán conocer de todos los asuntos y negocios contenidos en esta mi Real resolución, dando las providencias que correspondan en justicia, y estimen mas convenientes y útiles á mi Real servicio y beneficio de mis vasallos: y mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares distritos y jurisdicciones veais lo contenido en esta mi cédula, y lo guardeis, cumplais y egecuteis, observando y haciendo observar, cumplir y egecutar las providencias que se acordasen por la referida Junta sin contravenirlas, ni permitir su contravencion en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á 21 de junio de mil ochocientos diez y seis. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Gonzalo Josef de Vilches. = D. Manuel de Torres. = D. Tadeo Gomez = D. Josef Montemayor. = D. Felipe de Sobrado. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

D. Andres Perez de Herrasti Perez del Pulgar, Viedma y Arostegui, Guzman, Fernandez de Córdoba, Sandoval, Gadea y Bazan; Gran Cruz con Corona laireada y banda de la Real y militar órden de San Fernando, Gran Cruz de la Real y militar de San Hermenegildo; Caballero de la de la Lis de Francia; Condecorado con las insignias de Ciudad Rodrigo, Tarazon, Tamames y la del sufrimiento por la Patria, Teniente general de los Reales Egércitos, Gobernador Militar y Político de la Plaza de Barcelona y su distrito, Presidente de la Junta Municipal de Sanidad de ella, y Juez protector y conservador de su Teatro &c. &c.

Despues que el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad ha ido tomando sus disposiciones sobre varios objetos á fin de proporcionar y facilitar al público quantos alivios le fuesen posibles en punto á los alimentos de primera necesidad, y demas comestibles, como indicó lo haria con carteles de 28 de mayo de 1814, permitiéndolo á este fin, que qualquier persona abasteciera libremente de los artículos que le acomodase, con tal que se arreglara en su calidad, peso y medida á las providencias que tenia ya dadas antes de la ocupacion de esta capital por las tropas francesas, ha acreditado la experiencia que no ha producido aquel permiso la baratara que se esperaba, por la desordenada gabela que hacen los traficantes de comestibles y vituallas, impidiendo por este medio el que apenas puedan comprar los vecinos y habitantes de esta ciudad artículo alguno de aquellos á primera mano, y por consiguiente sin los recargos con que los encarecen dichos traficantes. A fin pues de

AVISOS AL PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Principado dará audiencia pública mañana jueves á la hora acostumbrada anticipandola al viérnes en que hubiera debido tener efecto; sin que esta alteracion influya para lo sucesivo en que se observará el orden establecido, á no ocurrir, como ahora algun accidente que será anunciado con antelacion.

Hoy á las 9 de la mañana, en la Real Aduana se venderán en público subhasto una porcion de sortijas y aretes de oro con diamantes y otras piedras de color finas; otra del mismo metal con piedras falsas; además de cortes de botas y otros varios géneros comisados por cuenta de la Real Hacienda.

Lista de los números premiados en el Sortéo DÉCIMO de la Real Lotería Moderna, celebrado en Madrid el dia 9 de julio de 1816, cuyos números son únicamente los pertenecientes á los Billetes despachados en esta Ciudad y Provincia.

Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.
469	50.	8811	24.	15297	24.	22486	24.	32837	24.
477	24.	9425	24.	17543	24.	23020	24.	32865	200.
1088	24.	10232	24.	17569	24.	23744	24.	33106	100.
1092	24.	10387	24.	17587	24.	26938	24.	33136	24.
1605	24.	11840	50.	18099	24.	27037	24.	35206	24.
2164	24.	11852	24.	19104	40.	27068	100.	35237	24.
3239	24.	13035	24.	19129	24.	27094	24.	36141	40.
5952	24.	13051	24.	19167	24.	28264	24.	36142	24.
5998	24.	13056	24.	19169	24.	28991	24.	36143	24.
7721	24.	13094	24.	20657	200.	30242	24.	37037	24.
7761	24.	15237	24.	20677	24.	30535	24.	37333	24.
7785	40.	15250	24.	20686	24.	30536	24.	37340	24.
7792	24.	15286	24.	21924	50.	32827	24.		

Las dichas ganancias importan 2166 duros equivalentes á 43.320 reales vellon.

Los interesados acudirán á las respectivas administraciones de la Renta á presentar los Billetes premiados para el percibo de sus ganancias.

Hasta el dia 20 del corriente se despacharán los Billetes para el UNDÉCIMO Sortéo (si no se han concluido antes) que se ha de celebrar en Madrid el dia 31 de julio.

Barcelona 16. de Julio de 1816. = *Francisco Xipell.*

Hoy continúan en el Salon del Palacio varias metamorfosis y bayles de carácter diferentes de ayer y amas por primera vez se verá el mar en el que el jóven Arlequin será engallido por una Ballena, empesando dicha funcion por el arrebató de Isabel amante del Arlequin, y se dará fin con un hermoso punto de vista marítimo representando quince leguas de distancia. A las seis.

Se desea saber si existe en esta capital un cirujano de ejército llamado D. Pedro Dómes ó Dógman y Abona, y en caso de hallarle ó saber su paradero, se le dirá que el Contador de Marina de la Provincia de Tarragona tiene noticias interesantes que comunicarle.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Mahon en 3 dias, el patron Sebastian Cabrises, catalan, javeque Ntra. Sra. del Carmen, de 30 toneladas, con trigo y vino á varios, trae la correspondencia. = De Cádiz y Villanueva en 22 dias, el patron Gabriel Millet, catalan, javeque Ntra. Sra. del Carmen, de 30 toneladas, con harina á los Señores Gironella é hijos. = De Mallorca en 3 dias, el patron Antonio Muner, mallorquin, laud San Antonio, de 17 toneladas, con naranjas de su cuenta. = De Tunes en 32 dias, el capitán Miguel Joel, mahones, bombardá Ntra. Sra. del Carmen, de 130 toneladas, con cevada á D. Fidel Moragas. = De Mahon en 3 dias, el capitán Francisco Orfila, mahones, bergantín Hércules, de 109 toneladas, con havones y aceyte de linaza á dicho Sr. = De Sevilla, Cádiz, Alicante y Villajoyosa en 45 dias, el patron Joseph Ojeda, andaluz, bergantín goleta Sta. Isabel, de 60 toneladas, con regaliza y filete de transito. = De Mallorca en 3 dias, el patro Joseph Castañés, mallorquin, javeque Sto. Christo de Sta. Cruz, de 25½ toneladas, con arros, vino y otros generos á varios.

Dieta. De 33 quarteras de fríoles de Cádiz á 60 rs. la quartera, frente el molino de la Sal: véndese por quarteras, cortanes y medios cortanes, y durará hoy y mañana.

Otra. De 124 quintales de arroz de Valencia á 36 pesetas el quintal, en casa de Jayme Puigoriol, confitero, en el Borne, esquina de la calle de los Flasadors: véndese por quintales, arrobas y medias arrobas, y durará hoy, mañana y pasado mañana.

Avisos. Se advierte al público que qualquiera que necesitare el corredor para pérdidas, helzagos ó otro qualquier objeto, acuda á la calle den Giralt Pallise, casa núm. 12, frente la capilla de Marcús.

El que tenga un primer piso capaz para alquilar en las inmediaciones de las calles Ancha, Escudellers hasta entrar á la Rambla, que tenga caballeriza, cochera y alguna diversion, acuda al peluquero de la calle de la Palma de San Justo, frente casa Gasset.

Retornos. En la Fontana de Oro hay un coche de retorno para Madrid y una tartana para Perpiñan.

En el meson del Alba hay una tartana para Gerona, otra para Blanes, y todos los dias hay comedidades para toda la costa de levante.

En el meson de la Buena Suerte hay una tartana para Perpiñan y otra para Figueras ó su carrera.

Pérdida. Se extravió un reloj con cadena de acero usada, tres llaves y porcelana azul turquí: Joseph Torne, en la oficina de este diario dará tres duros á quien se lo devuelva.

Sirviente. En casa Pi Broca, calle de los Flasadors, núm. 4, informarán de un buen cocinero de 28 años de edad, que sabe guisar á la francesa, italiana y española, y desea servir dentro ó fuera de la ciudad.

Teatro. *La Italiana en Argel.*

Cambios. Al medio dia Vales Reales 83½ p. c. d. papel.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Camara de S. M.

calle de la Libretería.